

AUTO N° 5268

“Por medio del cual se ordena la cesación de procedimiento ambiental”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación N° 0002 del 22 de abril de 2008, la Policía nacional SIJIN de Bogotá D.C., efectuó diligencia de decomiso preventivo del subproducto de flora silvestre denominado **EUCALIPTO** (*Eucalyptus Globulus*) en una cantidad de ocho punto cero metros cúbicos (8.0 M³) (112 PUNTAS), en el puesto de control realizado en la Autopista Norte frente al Centro Comercial BIMA, proveniente del Municipio de Sutatenza - Boyacá, al Señor **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.095.979 de Manta - Cundinamarca.

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la Policía Nacional SIJIN y el informe de los profesionales del área Flora y Fauna Silvestre, que participaron en el mismo operativo, se le incautó al señor **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BEJARANO**, el subproducto de Flora Silvestre denominado **EUCALIPTO** (*Eucalyptus Globulus*), transportado en el vehículo de placas WXG - 082, sin el respectivo salvoconducto que ampara la movilización.

Que mediante Resolución N° 1893 del 15 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló un cargo en contra del señor **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.095.979 de Manta - Cundinamarca, por:

“(…) movilizar en el territorio nacional 8.0 M3 (112 PUNTAS) del subproducto denominado “EUCALIPTO” (*EUCALYPTUS GLOBULUS*) sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 y el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001.
(…)”

La anterior resolución se notificó mediante edicto fijado el día 18 de febrero de 2010 y desfijado el día 24 de febrero de la misma anualidad.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución mencionada, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes, ante lo cual se guardó silencio.

Que mediante radicado N° 2010ER6782 del 9 de febrero de 2010, el señor Alcalde Municipal de Manta - Cundinamarca, adjunta Registro Civil de Defunción del señor **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BEJARANO**, con fecha del día 11 de mayo de 2009.





5268

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contadicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 204 dispone lo siguiente:

*"(...) así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declarar lo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.
(...)"*

Que una vez demostrado mediante Registro Civil de defunción N° 5906325 de 2009, el deceso del señor **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BEJARANO**, esta Secretaría encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento de carácter ambiental.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente ordenar la cesación de procedimiento de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

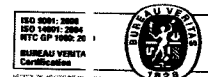
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento ambiental en el proceso seguido contra el señor **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BEJARANO**, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar a favor de la Nación, ocho punto cero metros cúbicos (8.0 M³) (112 PUNTAS) del espécimen de flora silvestre denominado Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*).





Nº 5268

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de esta entidad, ocho punto cero metros cúbicos (8.0 M³) (112 PUNTAS) del espécimen de flora silvestre denominado Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), hasta que se tomen otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada sustanciadora
Revisó : Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora Jurídica
Aprobó : Carmen Rocio González Cantón, Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. DM -08-2008-1112

